

**ACUERDO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA
DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

En Madrid, a 21 de noviembre de 2019.

VISTO el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la representación de Advanced Bionics Spain, S.L., contra los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas del Acuerdo Marco para el “Suministro de implantes cocleares, con destino a los Hospitales dependientes del Servicio Madrileño de Salud”, expediente AM P.A. SUM 5/2019, este Tribunal ha adoptado la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 16 de octubre de 2019, se publicó en el Portal de la Contratación Pública de la Comunidad de Madrid el anuncio de licitación correspondiente al Acuerdo Marco de referencia. El valor estimado es de 13.568.299,64 euros.

Segundo.- El 7 de noviembre de 2019, la representación de Advanced Bionics Spain, S.L., presentó ante el Tribunal recurso especial en materia de contratación contra los Pliegos del Acuerdo Marco de referencia.

Tercero.- El mismo día se requirió al órgano de contratación copia del expediente de contratación y su informe tal como dispone el artículo 56.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transpone al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).

Cuarto.- Con fecha 15 de noviembre de 2019, la recurrente presenta escrito en el que manifiesta que *“Advanced Bionics Spain. S.L., de conformidad con los artículos 93 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común, comunica que DESISTE del Recurso especial en materia de contratación interpuesto”*.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- De conformidad con lo establecido en el artículo 46.1 de la LCSP y el artículo 3 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, corresponde a este Tribunal la competencia para resolver el recurso.

Segundo.- El recurso se interpuso contra los Pliegos de un Acuerdo Marco de suministro de valor estimado superior a 100.000 euros, por lo que es susceptible de recurso al amparo de los artículos 44.1 b) y 2.a) de la LCSP.

Tercero.- La interposición y posterior abandono de un recurso administrativo pone fin al procedimiento que termina, como excepción, sin resolver el fondo del asunto, aceptando la voluntad del recurrente de no continuar, manifestada de manera expresa.

Existiendo una declaración expresa y clara manifestando el desistimiento del procedimiento de recurso iniciado, procede tener por desistido al recurrente, siendo de aplicación al desistimiento lo dispuesto en los artículos 84 y 94 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo de Común de las Administraciones Públicas, por remisión del artículo 56.1 de la LCSP.

En su virtud, previa deliberación, por unanimidad, y al amparo de lo establecido en el artículo 46.1 de la LCSP y el artículo 3.5 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid:

ACUERDA

Primero.- Tener por desistida a la empresa Advanced Bionics Spain, S.L., del recurso especial interpuesto contra los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas del Acuerdo Marco para el “Suministro de implantes cocleares, con destino a los Hospitales dependientes del Servicio Madrileño de Salud”, expediente AM P.A. SUM 5/2019.

Segundo.- Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 58.2 de la LCSP.

Tercero.- Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa, será directamente ejecutiva y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, todo ello de conformidad con el artículo 59 de la LCSP.